



RA 033-2017

ING. FRANK BORYS GUALSAQUI RIVERA
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008, con reforma del 21 de diciembre del 2015, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 238 de la Constitución ibídem, estipula: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;
- Que** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre del 2010 con reforma del 20 de marzo del 2017, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”*;
- Que** el literal b) del artículo 60 del Código ibídem, establece las atribuciones del señor Alcalde: *“b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;
- Que** el artículo 354 del Código ibídem, determina: *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras”*;
- Que** el artículo 360 del Código ibídem, señala: *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”*;

7.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento 294 del 06 de octubre del 2010, con reforma del 19 de mayo del 2017, establece: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales”;*

Que en el inciso tercero del artículo 3 de la Ley Orgánica ibídem, determina: *“(…) Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general”;*

Que el acuerdo ministerial No. MDT-2015-0060 del Ministerio del Trabajo, del 26 de marzo del 2015 en el que establece la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en sus artículos 1, 2 y 3 dispone:

“Art. 1.- Establecer la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sustentado en el Modelo de Equidad Territorial previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con el cuadro detallado en el Anexo adjunto al presente acuerdo.

La determinación de la remuneración mensual unificada de las y los concejales se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La denominación de puestos de los niveles Directivos 1 y 2 y el Rol del puesto de los niveles Profesional y Operativo, señalados en el Anexo es referencial, debiendo aplicarse la estructura ocupacional determinada por cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que considere, dentro de cada Denominación o Rol, respectivamente, las clases de puestos necesarios de conformidad a las características institucionales.

Art. 2.- En aplicación del inciso tercero del artículo 3 de la LOSEP, los valores determinados como techos en el Anexo señalado en el artículo precedente, son los límites máximos que, según el nivel y el rol del puesto, están obligados a no superar los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para regular la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP. Los techos remunerativos bajo ningún concepto se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas de los puestos respectivos.

El valor establecido como piso remunerativo, para todos los puestos, corresponde al salario básico unificado del trabajador privado en general.

Art. 3.- Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera”;



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



- Que** el Acuerdo Ministerial No MDT-2016-0306 del Ministerio del Trabajo, del 29 de diciembre del 2016, *expide la reforma a la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales;*
- Que** en RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 009-A-GADMPPM-2015 emitido por el señor Ing. Fran Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal de Pedro Moncayo con fecha 28 de marzo del 2015 *se establece la tabla de remuneraciones;*
- Que** con Informe 216-UATH-2017 del 14 de julio del 2017, firmado por Lcda. Maira Murillo Ramírez, M.Sc., recomienda: *“Expedir de manera inmediata la actualización del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo; Expedir la Resolución de las Remuneraciones Unificadas incorporando el nivel, rol, grado y grupo ocupacional; Dejar insubsistentes los nombramientos provisionales que se encontraban planificados en el año 2016 y 2017; y, Disponer de manera inmediata, la replanificación de los procesos de concurso de méritos y oposición que se encontraban planificados en el año 2016 y 2017; y,*

En uso de las facultades Constitucionales y Legales de que se halla investido,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- ESTABLECER la tabla de remuneración para los servidores amparados en la LOSEP de acuerdo a la siguiente tabla:

NIVEL	ROLES	GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	RMU
NO PROFESIONAL	SERVICIO	1	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL DE SERVICIOS 1	510 - 527
	SERVICIO	2	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL DE SERVICIOS 2	528 - 561
	ADMINISTRATIVO	3	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL DE APOYO 1	562 - 585
	ADMINISTRATIVO	4	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL DE APOYO 2	586 - 622
	ADMINISTRATIVO	5	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL DE APOYO 3	623 - 675
	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO	6	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL DE APOYO 4	676 - 733
PROFESIONAL	EJECUCIÓN DE PROCESOS	7	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 1	734 - 817
	EJECUCIÓN DE PROCESOS	8	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 2	818 - 901
	EJECUCIÓN DE PROCESOS	9	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 3	902 - 986
	EJECUCIÓN DE PROCESOS	10	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 4	987 - 1086
	EJECUCIÓN DE PROCESOS	11	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 5	1087 - 1212
	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	12	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 6	1213 - 1412
	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	13	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 7	1412 - 1676

DIRECTIVO II	DIRECCIÓN DE UNIDAD ORGANIZACIONAL	14	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 8	1677 - 1760
	DIRECCIÓN DE UNIDAD ORGANIZACIONAL	15	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 9	1761 - 2034
	DIRECCIÓN DE UNIDAD ORGANIZACIONAL	16	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 10	2035 - 2308
	DIRECCIÓN DE UNIDAD ORGANIZACIONAL	17	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 11	2309 - 2368
NIVEL LEGISLATIVO	CONCEJALES			2254
NIVEL EJECUTIVO	ALCALDE			4508

ARTÍCULO 2.- DEJAR INSUBSISTENTES los nombramientos provisionales;

ARTÍCULO 3.- DISPONER de manera inmediata, la replanificación de los procesos de concurso de méritos y oposición planificados para los años 2016 y 2017;

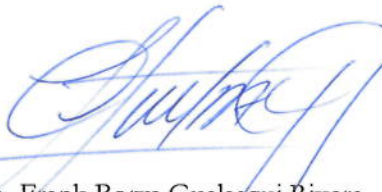
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ARTÍCULO 1.- SE DEROGA expresamente la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 009-A-GADMPPM-2015 emitido por el señor Ing. Fran Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal de Pedro Moncayo con fecha 28 de marzo del 2015; y, todas aquellas disposiciones que contravengan a las determinadas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en la ciudad de Tabacundo, el 18 de julio del 2017.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE


Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera
ALCALDE GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



RAZÓN.- Siento por tal, que la Resolución que antecede fue emitida y suscrita por el señor Ingeniero FRANK BORYS GUALSAQUI RIVERA, M.Sc., Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 18 de julio del 2017.

CERTIFICO.- Tabacundo, 18 de julio del 2017.


Rodrigo Pinango Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

